



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE CHAPA NUEVO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

II. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 10 de enero de 2025¹, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por: Orlando Rojas Cervantes, Encargado del Orden y Pablo Cruz González, Presidente del Comisariado Ejidal, ambos de la comunidad de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, solicitud que posteriormente fue ratificada mediante escrito presentado el 16 de junio, por el actual Encargado del Orden, C. Martín Ortega Orozco.

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-50/2025. El 19 de marzo, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, por el que se dio respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada a la Encargatura del orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

TERCERO. Sentencia TEEM-JDC-155/2025. El 8 de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-155/2025, misma que fue notificada a este órgano electoral el 12 de mayo, en la que revocó el Acuerdo IEM-CG-50/2025 y ordenó al Instituto realizar comparecencias, entrevistas, visitas *in situ*, entre otras actuaciones a efecto de identificar si la comunidad cuenta con el carácter de Encargatura del Orden independiente; para que, una vez que se contara con dicha información emitiera una nueva determinación respecto de la solicitud de consulta.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-108/2025. El 10 de junio, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-108/2025, en el que ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-155/2025, realicen un plan de trabajo y recaben la información de la comunidad de Chapa Nuevo con la finalidad de saber si es o no una Encargatura del Orden Independiente (entrevistas, informes, visitas *in situ* y revisar fuentes bibliográficas).

¹ En adelante, las fechas corresponden al año 2025 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

QUINTO. Acuerdo IEM-CEAPI-12/2025. El 11 de junio, en Sesión Extraordinaria Virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024, por el que se estableció el plan de trabajo para la obtención de información que demuestre si la comunidad Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante es o no una Encargatura del Orden Independiente.

SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-15/2025. El 10 de julio, en Sesión Ordinaria, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-15/2024 por el que, en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-155/2025, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Acuerdo IEM-CG-108/2025, propuso al Consejo General dar inicio al proceso de consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la comunidad de Chapa Nuevo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CG-133/2025. El 17 de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo ya referido, por el que se dio inicio a los trabajos referentes al proceso de consulta y se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas, para que en conjunto con los solicitantes de la consulta, llevaran a cabo todas las actividades necesarias para la elaboración de la convocatoria y el plan de trabajo y aquellas relacionadas con la organización de la consulta, para que las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo decidieran respecto de la administración directa de recursos públicos.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CEAPI-17/2025. El 7 de agosto, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-17/2025, por el que aprobó la convocatoria y plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada solicitada por la autoridad civil y agraria de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

NOVENO. Difusión de la consulta. De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-17/2025, la difusión para la celebración de la consulta se realizó del 15 al 23 de agosto, mediante lonas informativas, perifoneo y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en comercios y lugares públicos de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo.

DÉCIMO. Celebración de la consulta. El sábado 23 de agosto, la Comisión de Pueblos Indígenas en conjunto con las autoridades de la Encargatura del Orden de



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

Chapa Nuevo, llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 3, fracción II, inciso c) y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica; y, los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024 e IEM-CG-133/2025**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica.

V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el sábado 23 de agosto, las consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, así como el personal de éste Instituto, se presentaron en el lugar acordado donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 15:00 horas, el funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designados por las autoridades solicitantes, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la consulta, actividad que tuvo un registro final de 565 habitantes.



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

2. **Inicio de la consulta.** El Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas dio unas palabras de bienvenida y explicó el motivo por el que se encontraba presente este órgano electoral.
3. **Fase informativa.** Siendo las 16:22 horas, comenzó esta fase, la cual consistió en la explicación respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, desarrollándose por parte del Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, los siguientes temas:
 1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
 2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
 3. *¿Qué es una consulta?*
 4. *¿Para qué es esta consulta?*
 5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
 6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
 7. *Los medios de impugnación procedentes.*
 8. *¿Cuáles serán las preguntas?*
 9. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
 10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*

A continuación, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, cedió el uso de la voz a la Mtra. Ana Karen Espino Villegas, Titular de la Coordinación, dio a conocer el contenido del oficio SFA/SF/DOF/DSGT/564/2025, emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, de fecha 20 de agosto de 2025, de esta manera expuso los montos aproximados que corresponderían a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, en caso de que decidieran ejercer su derecho al autogobierno a través de la administración de los recursos públicos de manera directa, montos que serán definidos de acuerdo al porcentaje poblacional de la Encargatura respecto del municipio de Salvador Escalante, el cual es de 2.70%, asimismo, aclaró que dichos recursos se calcularon del periodo comprendido del mes de octubre a diciembre de 2025, señalando que las participaciones en Ingresos Federales y Estatales es de: \$505,881.00; respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal (FAISMUN) la cantidad estimada es de: \$742,424.00; del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios (FORTAMUN) se

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

estimó la cantidad de: \$1,248,305.00; siendo un total aproximado de \$2,496,610.00. por otra parte, comentó que, de enero a diciembre de 2026, las participaciones en Ingresos Federales y Estatales es de: \$2,399,890.00; respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal (FAISMUN) la cantidad estimada es de: \$2,842,294.00; del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal (FORTAMUN) se estimó en: \$5,242,183.00; siendo un total aproximado de \$10,484,367.00.

En uso de la voz, la Mtra. Dayana Pérez Mendoza, Presidenta Municipal de Salvador Escalante, explicó mediante algunos ejemplos la forma en que actualmente realiza su administración, así como los retos y adversidades que ha enfrentado durante la misma; asimismo, explicó cuáles serían las implicaciones de que la comunidad administre sus recursos de manera directa.

A continuación, participó el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, Subdirector de Gobernación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, quien refirió en qué consiste el autogobierno y la administración directa de los recursos públicos, así como el procedimiento administrativo a seguir en caso de que se decida que sí desean administrar sus recursos públicos de manera directa. Además, explicó que respecto de los montos y conceptos contenidos en el oficio emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, son estimaciones que esa misma secretaría deberá definir.

A continuación, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, señaló que se pasaría a la etapa de preguntas y respuestas, por lo que preguntó si alguien tenía dudas acerca de la información otorgada.

En tal sentido se realizaron las siguientes preguntas por parte de los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán:

Ciudadano 1: ¿A qué programas tendríamos derecho? ¿Si se decide que se conforme un Consejo y este fuera de número impar, qué nos aconsejarían hacer? ¿Qué pasa con la cuestión religiosa?

El Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, respondió respecto de la integración paritaria del Consejo, que efectivamente se debería integrarse un Consejo de Administración, conformado de forma paritaria, para ello se debe tomar en cuenta que este integrado por la mitad de mujeres y de hombres o incluso más

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

mujeres, para el caso de los programas a que tienen derecho, el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, Subdirector de Gobernación, refirió que tanto los programas federales como estatales continúan de la misma manera, en relación con el aspecto religioso, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, comentó que ese tipo de cuestiones quedan separadas de la administración.

Ciudadano 2. ¿Qué pasaría con los trámites administrativos y pagos de impuestos?

A la pregunta, la Mtra. Dayana Pérez Mendoza, Presidenta Municipal, respondió lo siguiente: Los pagos como, por ejemplo, el predial o los permisos para negocios, permisos de bailes y jaripeos, los tendría que realizar al Consejo; los pagos de la oficina de Rentas y nacimientos por mencionar algunos son estatales, en Santa Clara hay oficinas para ello.

Ciudadana 3. ¿Qué pasaría con el pago de panteones, cuándo tengamos que sepultar alguien?

La Mtra. Dayana Pérez Mendoza, Presidenta Municipal, a este cuestionamiento lo siguiente: La relación no se pierde al cien por ciento, podrían realizar un convenio con nosotros como Ayuntamiento en tanto se generen condiciones, para que este tipo de servicio pueda continuar siendo utilizado por la gente de Chapa Nuevo.

Ciudadano 4. Comentó algunos aspectos respecto del agua, y preguntó qué pasaría con este tema, ¿Si habría alguna represalia con el agua?

Al respecto, el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, Subdirector de Gobernación, comentó que se vería la opción de generar algún convenio, pero que el servicio seguiría, lo que afirmó en el mismo sentido la Mtra. Dayana Pérez Mendoza, Presidenta Municipal.

Ciudadana 5. ¿Quién pagaría a los maestros?

Referente a este tema, el Mtro. Ricardo Palominos Vargas, Subdirector de Gobernación, explicó que a los maestros les paga el Estado o la federación, salvo si hubiese alguno que fuera pagado por el Ayuntamiento, pero esto pudiera quedar subsanado realizando acuerdos.



MICHOACÁN

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa y al haber concluido con todas las preguntas realizadas; las consejerías del Instituto, así como las representaciones del Gobierno Estatal y Municipal, proporcionaron toda la información necesaria para que las personas de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán; contaran con la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Finalmente, se dio por terminada la fase informativa, siendo las 17:58 horas del sábado 23 de agosto, cerrándose en ese momento el registro de las personas.

En relación con lo anterior, el Instituto se aseguró que, durante la fase informativa del proceso de consulta, los trabajos fuesen desarrollados en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales y los derechos humanos de las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo.

4. **Fase consultiva.** A las 18:00 horas, se dio inicio a la **fase consultiva**, momento en el cual, el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, en los términos de la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo dentro de las actividades preparatorias.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*



2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*

3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?*

Procediendo a realizarse por parte del personal del Instituto y una persona de la comunidad habilitada, el conteo de todos y cada uno de los habitantes, lo que hicieron del conocimiento de las consejerías electorales para su cómputo; resulta oportuno señalar que la votación de cada una de las preguntas, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

De igual manera, es oportuno señalar que, una vez que se concluyó el conteo de la primera pregunta, el Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, expuso a las y los asistentes que en consideración del resultado ya que sí era deseo de la comunidad ejercer su derecho al autogobierno, el conteo de que las dos preguntas restantes sería por mayoría visible, por lo que al momento que desahogar las preguntas pidió dejar constancia en video y fotografía de la votación a mano alzada por parte de las y los asistentes.

Por lo que, una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó la lona de resultados en el lugar más visible de la sede en la que se desahogó la consulta, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i>	512	9



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

PREGUNTA	SÍ	NO
2. <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</i>	Mayoría visible	-----
3. <i>¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?</i>	Mayoría visible	-----

En este sentido, de los resultados, se advierte la determinación de la comunidad para **SÍ ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

Siendo las 18:18 horas, se dio por terminada la fase consultiva y por ende la consulta, y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

VI. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad con el Acuerdo IEM-CG-277/2024 e IEM-GG-133/2025, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta realizada a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, sobre su decisión para autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Artículos 330, apartado B del Código Electoral; y, 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consultas.</p>	<p align="center">Presentación de la Solicitud</p> <ul style="list-style-type: none"> En la solicitud presentada ante este Instituto el 10 de enero, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos del Código Electoral y la Ley Orgánica. Se adjuntó Acta de Asamblea General, firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevara a cabo el proceso de consulta. 	<p>Sí, ya que la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que es respecto de la administración directa de los recursos públicos.</p> <p>Asimismo, se adjuntó el Acta de Asamblea respectiva, la cual contiene los aspectos necesarios (firmada por autoridades de la comunidad, en la que se facultó a éstas para realizar las gestiones necesarias para que se llevara a cabo el proceso de consulta), como consta en el expediente respectivo.</p>
<p>Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas</p>	<p align="center">Etapas Preparatorias</p> <p>El 18 de julio, se llevó a cabo la reunión de trabajo con las autoridades de la Encargatura del Orden para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre de la comunidad; Autoridades implicadas; Objeto de la consulta; Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; Calendario de actividades; Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. 	<p>Sí, verificable en la minuta levantada con motivo de la reunión señalada en la columna anterior, así como mediante Acuerdo IEM-CEAPI-17/2025, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta.</p>



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	Fase informativa	
Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> Siendo las 16:22 horas del sábado 23 de agosto, se inició la exposición de la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en el plan de trabajo. Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, no hubo preguntas de las y los asistentes, la fase se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el acta elaborada para esta fase.
	Fase consultiva	
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> A las 18:00 horas del sábado 23 de agosto se preguntó a la comunidad: <ol style="list-style-type: none"> ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo? ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones? ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes? 	Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en el acta elaborada para esta fase.



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	<p>Obteniéndose como resultado que SÍ es deseo de la comunidad administrar de manera directa los recursos públicos que les corresponden.</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaboración del acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	
De los resultados		
Artículo 32 del Reglamento de Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> Se difundieron los resultados afuera de la Escuela Primaria Narciso Mendoza de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo. 	<p>SÍ, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera del lugar donde se llevó a cabo la consulta.</p>

En el desarrollo de la consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas.
	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas.
	Mtra. Selene Lizbeth González Medina Consejera Electoral e integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas.
	Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas.
	<ul style="list-style-type: none"> Ma. de los Ángeles Arreguín Ponce

AUTORIDAD	NOMBRE
	<ul style="list-style-type: none"> Rey David Gutiérrez Estrada Funcionarios adscritos a la Coordinación de Oficialía Electoral, quienes cuentan con fe pública.
Autoridades de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo:	<ul style="list-style-type: none"> Martín Ortega Orozco, Encargado del Orden de la comunidad. José Filder Punzo García, Presidente del Comisariado Ejidal.
Gobierno del Estado de Michoacán y el municipio de Salvador Escalante.	<ul style="list-style-type: none"> Mtro. Ricardo Palominos Vargas, Subdirector de Gobernación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán. Mtra. Dayana Pérez Mendoza. Presidenta municipal del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán.
Comisión Estatal de los Derechos Humanos.	Lic. Cintía María Ruiz López

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo todos los datos y la información necesaria respecto



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.

- e) **Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para declarar la validez de la consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

es el caso de la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024 e IEM-CG-133/2025, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la **Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, del municipio de Salvador Escalante, Michoacán, de Sí ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma**, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA ENCARGATURA DEL ORDEN DE CHAPA NUEVO, MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo y se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la Encargatura del Orden de Chapa Nuevo, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre su determinación de **Sí ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.



ACUERDO. IEM-CEAPI-21/2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 28 de agosto de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

